

Código de Sanciones

Juegos Nacionales – Maristas Chile



TITULO I

Art.1

Toda transgresión a estas normas, será sancionada según la gravedad de las faltas cometidas con:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Eliminación

Art.2

Se consideran circunstancias atenuantes de la falta, el hecho de no haber sido sancionado anteriormente. Cuando se haya cumplido el 50% de una sanción, él o los interesados podrán apelar por escrito la reducción de la pena. Este artículo se hace extensivo a los Profesores-Técnicos y/o Jefes de la Delegación.

Art.3

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- 1) Haber sido sancionado en alguna otra ocasión.
- a) Ostentar alguna de estas calidades:
 - b) Jefe de Delegación. b.2.- Profesor - Técnico. b.3.- Capitán de equipo
- c) Comprobada la agravante, la pena que corresponda aplicar se aumentará en un 50%.

Art.4

Cuando sean imputables varias faltas se aplicará la pena que corresponda a la más grave, sirviendo las otras de antecedentes. No pudiendo en estos casos considerárseles atenuantes.

Art.5

Las sanciones aplicadas en el Art.1, serán aplicadas por la Comisión de Disciplina y dentro de las normas establecidas por el Reglamento General de los Juegos Nacionales Maristas.

TITULO II: DE LOS COLEGIOS MARISTAS - CHILE

Art.6

Los Colegios que no se presenten debidamente uniformados en los actos oficiales y en el transcurso de la Olimpiada serán amonestados:

- a) Verbalmente el Profesor-Técnico.
- b) Por segunda vez informe escrito al Jefe de Delegación.

c) Informe escrito al Director del Colegio Respectivo para que tome las medidas pertinentes a futuro.

Art.7

Un Colegio perderá los puntos si hubiere ganado o empatado, en los siguientes casos:

- a) Si el partido se suspendiera por culpa de los jugadores.
- b) Si un equipo abandona el campo de juego antes de terminar el partido o se queda sin obedecer las órdenes del Juez árbitro.
- c) Si por instigación de los jugadores el público promueve desórdenes que impidan la continuación del encuentro.

La reincidencia de las faltas señaladas en dichos incisos por el equipo en cada disciplina deportiva podrá determinar la eliminación definitiva de la Olimpiada en lo que se refiere a su participación.

TITULO III: DE LAS SANCIONES A JEFES DE DELEGACIONES Y PROFESORES - TECNICOS

Art.8

El o los Jefes de Delegaciones y Profesores-Técnicos que antes durante o después de una competencia en el campo de juego o fuera de él o en sus dependencias anexas comete actos que signifiquen entorpecer la labor de las comisiones será amonestado por escrito por la Comisión de Disciplina.

En caso de reincidencia se aplicará el Art. 1 letras b) y c).

Art.9

Toda sanción que aplique la Comisión de Disciplina respectiva deberá comunicarse por escrito al o los afectados como también a la Comisión Central Nacional de los Juegos Nacionales Maristas el que comunicará oficialmente, previo análisis del caso a la autoridad del Establecimiento respectivo.

Art.10

En aquellos casos en que la Comisión de Disciplina se declare incompetente para resolver, los antecedentes deberán remitirse a la Comisión Central Nacional de los Juegos Nacionales Maristas, a fin de que éste analice y resuelva dicha situación.

Art.11

Toda falta que no esté sancionada expresamente en este Código, siempre que lesione los intereses deportivos y disciplinarios, serán sancionados por el tiempo que la Comisión de Disciplina estime conveniente.

TITULO IV: DE LOS COMPETIDORES

Art.12

De acuerdo a las faltas que se cometan las sanciones que se apliquen en el anexo por disciplina deportiva.

TITULO V: GENERALIDADES

Art.13

Cuando un Director de turno no haga firmar la planilla de juego en su oportunidad, u otra acción, y con ello beneficie directamente a su Colegio, quedará eliminado de su función en la Olimpiada y se le otorgarán los puntos al Colegio que fue perjudicado.

Art.14

La Comisión de Disciplina se reunirá todos los días durante el transcurso de la Olimpiada a las 21 hrs. además, cuando las necesidades del caso lo requieran

Art.15

Deberá emitir informes escritos con las firmas de los integrantes de la Comisión de Disciplina.

TITULO VI: SANCIONES Y FALLOS

Art.16

Todo jugador que sea expulsado deberá marginarse de la competencia hasta que la Comisión de Disciplina resuelva sobre la sanción a aplicársele, computándosele todo el tiempo en que demore la resolución del caso con excepción de lo estipulado en el Art. 52 del Código Especifico de Fútbol.

Art.17

Los reclamos sobre la validez por posibles vicios reglamentarios sólo podrán ser presentado por escrito a la Comisión de Disciplina Marista.

Art.18

No se aceptarán reclamos formulados por terceros. Solamente por el Jefe de Delegación.

Art.19

Los fallos de la Comisión de Disciplina son INAPELABLES se comunicarán a los afectados a las 5 hrs. del día siguiente, como manera de no entorpecer programaciones.

Art.20

Cualquiera otra situación no prevista por este Código de Sanciones, será resuelto por la Comisión Central Nacional, de acuerdo con las atribuciones y representación que le confieren los Estatutos Reglamentos de los Juegos Nacionales Maristas.